



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 13, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 10 en sus fracciones, II, III, y V, y 11, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
Vianey
Montes Colunga**

**Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova**

**Segunda Secretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno tiene como tarea esencial, establecer acciones y políticas públicas en materia de prevención sobre los riesgos y el auxilio que debe prestar a la población en caso de emergencia, y la atención le corresponde a los Sistemas de Protección Civil, ya sea Estatal o Municipales.

El objetivo debe ser la disminución de los riesgos sobre los daños que pueden ser causados por fenómenos naturales y humanos, así como contar con la difusión oportuna y adecuada sobre la forma en que debe actuar la ciudadanía, ante las emergencias que se presentan por los desastres provocados por dichos fenómenos.

Con esta adecuación se establecen estrategias de difusión masiva sobre las medidas de precaución que se deben tomar en cuenta para que no se autoricen centros de población en áreas consideradas como zonas de riesgo, y que permita mejorar la implementación de acciones de salvaguarda y protección de las personas de nuestra Entidad

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 10 en sus fracciones II, III, y V, y 11, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. El Atlas Estatal de Riesgos;

III. Los Atlas Municipales de Riesgos;

IV. ...

V. Los Programas Internos;

VI a IX. ...

ARTÍCULO 11. El titular del Poder Ejecutivo del Estado; y los presidentes municipales, tendrán la responsabilidad en el ámbito de sus competencias, respecto a la integración y funcionamiento de sus sistemas de protección civil, y se asegurarán de que se constituyan y operen los consejos y



coordinaciones; asimismo, para que éstas últimas se constituyan como organismos desconcentrados, con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión; además, de publicar, difundir periódicamente y tener a disposición de la sociedad en general, de manera impresa y por internet, todos los documentos que se señalan en el artículo 10 de este ordenamiento, excepto los programas internos privados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de febrero del dos mil veinte.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga**

**Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova**

**Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho**